

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

### LEY

#### Régimen de Promoción del Desarrollo Rural

##### TITULO I

##### Definiciones. Objetivos. Actores

ARTÍCULO 1. Crease el Régimen de Promoción del Desarrollo Rural en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, el cual tendrá por objeto el impulso de procesos de desarrollo integral, armónico y sustentable de los territorios y sus comunidades.

ARTÍCULO 2. A los fines de la presente Ley, se consideran actores fundamentales del desarrollo rural a los productores familiares, pequeños y medianos productores agropecuarios, trabajadores rurales y microemprendedores alimentarios que habitan en el ámbito rural bonaerense.

ARTICULO 3. Por ámbito rural bonaerense, se deberá entender el entramado territorial que incluye a los distritos, zonas rurales y pequeñas localidades del interior y a las zonas peri urbanas de la provincia de Buenos Aires.

##### TITULO II

##### De los Objetivos del Régimen de Promoción del Desarrollo Rural

ARTÍCULO 4. Son objetivos del Régimen de Promoción del Desarrollo Rural:

- a) Mejorar las condiciones de vida en el ámbito rural bonaerense a través de garantizar el acceso a los servicios básicos y el desarrollo de infraestructura social.
- b) Favorecer el acceso a la tierra, entendida como bien social y como garantía de arraigo, en especial para los jóvenes rurales.
- c) Impulsar el desarrollo de infraestructura productiva, el desarrollo productivo y territorial promoviendo la sustentabilidad ambiental, social y económica.
- d) Fortalecer la organización y a las organizaciones de los actores fundamentales y estratégicos del desarrollo rural.

  
Dr. EMILIO MONZO  
Diputado Provincial  
H.C. de Diputados Prov. de Bs. As.



## **CAPITULO 1**

### **Del acceso a los servicios básicos**

ARTÍCULO 5. El Régimen de Promoción del Desarrollo Rural contemplará:

- a) Mejorar y garantizar, a través de la articulación con los diferentes organismos del estado, el acceso a la salud y a la educación en el ámbito rural.
- b) Impulsar programas de vivienda rural procurando facilidades para el acceso a la vivienda única, a la refacción y/o ampliación de viviendas ya existentes y a la regularización dominial.
- c) Articular con el estado nacional y los gobiernos municipales programas de mejora y mantenimiento de rutas y caminos que garanticen la accesibilidad y movilidad de las personas y de la producción.
- d) Articular con el estado nacional y los gobiernos municipales programas que contemplen obras de electrificación rural.
- e) Articular con el estado nacional y los gobiernos municipales programas destinados a garantizar el acceso a la información en el medio rural y el acceso a las nuevas tecnologías de la comunicación.
- f) Promover el acceso a los bienes culturales en el ámbito rural e impulsar espacios de recreación y esparcimiento.

## **CAPITULO 2**

### **Del acceso, uso y tenencia de la tierra**

ARTÍCULO 6. El Régimen de Promoción del Desarrollo Rural perseguirá:

- a) Impulsar procesos de regularización respecto del uso y tenencia de la tierra que garanticen el acceso a la misma con seguridad jurídica.
- b) Promover programas de colonización tendientes a garantizar el acceso a la tierra de los actores fundamentales del desarrollo rural.
- c) Prever dentro de los programas vinculados con la regularización del acceso, uso y tenencia de la tierra, líneas específicas para los jóvenes rurales.

## **CAPITULO 3**

### **Del desarrollo productivo y territorial**

ARTÍCULO 7. El Régimen de Promoción del Desarrollo Rural buscará:

- a) Impulsar, en forma conjunta con los gobiernos locales y las asociaciones de productores, el desarrollo de infraestructura productiva de uso comunitario que facilite el agregado de valor a la producción primaria.

- b) Promover proyectos de desarrollo económico, productivo y social que permitan la integración horizontal de la agricultura familiar en las diferentes tramas agroalimentarias.
- c) Facilitar procesos e instancias innovadoras de comercialización de los productos de la agricultura familiar, de los pequeños productores y de los microemprendedores alimentarios, promoviendo su diferenciación.
- d) Proponer adecuaciones normativas que faciliten la regularización de los emprendimientos agroalimentarios.
- e) Fomentar el desarrollo de nuevas estrategias de articulación entre productores y consumidores y, nuevas formas de vinculación e integración entre lo rural y lo urbano que apunten a difundir y promover la soberanía alimentaria.
- f) Fomentar la celebración de acuerdos y/o convenios con Universidades, Instituciones u Organizaciones nacionales e internacionales que tiendan a fortalecer la incorporación de tecnología y la innovación en los programas y proyectos de desarrollo rural.
- g) Fomentar el desarrollo y uso de tecnologías apropiadas para la agricultura familiar y los pequeños y medianos productores.

#### **CAPITULO 4**

##### **De la protección del ambiente rural**

ARTÍCULO 8. El Régimen de Promoción del Desarrollo Rural deberá:

- a) Fomentar el desarrollo sistemas productivos que contemplen la incorporación de prácticas agroecológicas, de tecnologías de proceso y la diversificación productiva para garantizar el uso racional de los recursos naturales, la inocuidad de los productos y la sustentabilidad ambiental.
- b) Fomentar el uso de energías alternativas que apunten al desarrollo de sistemas productivos no dependientes de insumos externos y en armonía con el medio ambiente.
- c) Impulsar, en forma articulada con los gobiernos locales, procesos de reordenamiento territorial tendientes a garantizar la sustentabilidad ambiental.

#### **CAPITULO 5**

##### **Del fortalecimiento institucional**

ARTÍCULO 9. El Régimen de Promoción del Desarrollo Rural procurará:

- a) Impulsar programas que apunten al fortalecimiento de las organizaciones de los actores fundamentales del desarrollo rural.
- b) Impulsar programas tendientes a garantizar el acceso de los actores fundamentales del desarrollo rural y sus organizaciones a instancias de capacitación, formación y asistencia técnica.
- c) Generar programas de fortalecimiento institucional de los municipios que apunten al desarrollo de capacidades y a la formación de recursos humanos.



- d) Generar espacios de trabajo conjunto y concertación entre los distintos actores involucrados en los procesos de desarrollo rural, promoviendo la activa participación de las organizaciones de productores y los gobiernos locales.

## **CAPITULO 6**

### **Del Régimen Impositivo**

ARTÍCULO 10.- El Régimen de Promoción del Desarrollo Rural promoverá, en el ámbito de su competencia, un régimen impositivo diferenciado destinado a favorecer y estimular los emprendimientos y proyectos vinculados al desarrollo rural, a la agricultura familiar y a la producción agroecológica.

## **CAPITULO 7**

### **Del Acceso al Crédito**

ARTÍCULO 11. El Régimen de Promoción del Desarrollo Rural promoverá la articulación con el Banco de la Provincia de Buenos Aires y otras entidades financieras, a los fines de facilitar el acceso al crédito de los actores fundamentales del desarrollo rural, a través de operatorias accesibles y apropiadas que contemplen tasas de interés y plazos diferenciados y el uso y aceptación de sistemas de garantías solidarias.

ARTÍCULO 12. El Régimen de Promoción del Desarrollo Rural, en articulación con distintas entidades y organismos nacionales e internacionales, promoverá la constitución de fondos rotatorios, bancas sociales, aportes no reembolsables y otras herramientas para el financiamiento de proyectos de desarrollo rural.

## **TITULO III**

### **De la Autoridad de Aplicación**

ARTÍCULO 13. El Poder Ejecutivo determinara la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, la cual tendrá por misión dar cumplimiento a los objetivos enumerados en la presente Ley.

ARTÍCULO 14. Son funciones de la Autoridad de Aplicación la administración del Fondo Provincial de Desarrollo Rural que se crea por medio de la presente Ley.

## **TITULO IV**

### **De la Mesa Provincial de Desarrollo Rural**

ARTICULO 15. La Mesa Provincial de Desarrollo Rural actuara como órgano de consulta y asesoramiento de la autoridad de aplicación en todo lo relativo a la reglamentación, ejecución y



fiscalización de la presente Ley como así también en todo lo referido al cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1160 del 2007.

## **TITULO V**

### **De la constitución del Fondo Provincial de Desarrollo Rural**

ARTÍCULO 16. Constituyese el Fondo Provincial de Desarrollo Rural, que actuará como herramienta financiera del Régimen prescripto en la presente norma.

ARTÍCULO 17. El Fondo Provincial de Desarrollo Rural tendrá por objeto asistir y financiar:

- a) La realización de obras de infraestructura de uso social y colectivo que garantice el acceso a los servicios básicos.
- b) La ejecución de programas vinculados a la colonización y el acceso a la tierra de los actores fundamentales del desarrollo rural y, en especial, de los jóvenes.
- c) La ejecución de programas y proyectos que contemplen la generación de infraestructura productiva de uso comunitario y que contribuyan al desarrollo productivo y territorial.
- d) La ejecución de programas y proyectos de fortalecimiento institucional de las organizaciones.
- e) La generación de mecanismos de asistencia y financiamiento para la atención de situaciones de emergencia del sector.

ARTÍCULO 18. El Fondo Provincial de Desarrollo Rural se integrará:

- a) Con los recursos que le asigne anualmente la Ley de Presupuesto de la Administración Provincial.
- b) Legados.
- c) Donaciones.
- d) otras fuentes de financiamiento, siempre que sean autorizada por la autoridad competente.

## **TITULO VI**

### **Del Presupuesto**

ARTÍCULO 19. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

## **TITULO VII**

### **Adhesión**

ARTÍCULO 20. Se invita a los Municipios a adherir a la presente Ley de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 6769/58 (Ley Orgánica de las Municipalidades).



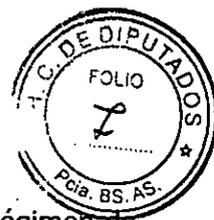
**TITULO VIII**  
**Disposiciones Finales**

ARTICULO 21. El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ley en un plazo no mayor a los 60 días a partir de su vigencia

ARTICULO 22. Derogase toda norma que se oponga a la presente Ley.

ARTICULO 23. La presente Ley comenzara a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 24. Comunicase al Poder Ejecutivo.



## FUNDAMENTOS

Se somete a vuestra consideración el proyecto de ley que propicia la creación del Régimen de Promoción del Desarrollo Rural en virtud de su centralidad como eje estratégico para el crecimiento de la Provincia de Buenos Aires.

La iniciativa, en efecto, apunta al reconocimiento de los pequeños y medianos productores, de los productores familiares, trabajadores rurales y microemprendedores alimentarios que habitan en el ámbito rural bonaerense, como actores fundamentales del desarrollo rural y, por tanto, sectores estratégicos en términos de promoción del desarrollo armónico y equilibrado de los territorios bonaerenses.

En el mismo sentido, los procesos de desarrollo rural permiten asociar la producción de alimentos sanos y accesibles para los sectores sociales de menores ingresos con el buen uso de los recursos naturales y el cuidado del medio ambiente, de acuerdo a lo prescripto por la Ley N 11.723 de "Protección, Conservación, Mejoramiento y Restauración de los recursos Naturales y del Ambiente en General". Además y, fundamentalmente, los procesos de desarrollo rural implican la generación de nuevas lógicas vinculadas a una economía más solidaria e inclusiva y a un real aprovechamiento del enorme capital social del vasto territorio bonaerense.

Claramente, el medio rural bonaerense debe caracterizarse como un ámbito complejo con fuertes contrastes. En la antípoda del ciclo favorable que atraviesan la producción de cereales y oleaginosas pampeanas en la actualidad, se encuentra la crisis de los pequeños y medianos productores, en general diversificados en actividades ganaderas; los impactos negativos de la agricultura extensiva sobre la trama social agropecuaria de los distritos del interior y el predominio de un sistema productivo que genera alimentos caros y productores pobres.

Lo expresado se advierte en un conjunto de rasgos que caracterizan el espacio agropecuario bonaerense. Las transformaciones en este ámbito, entre las que es necesario referir los profundos cambios operados en los complejos o cadenas agroalimentarias, se evidencian en tendencias tales como la profundización de la concentración de la propiedad de la tierra y de la oferta tecnológica; la extensión del monocultivo y con ello, la difusión de formas de organización de la producción que favorecen la flexibilización del capital y la diversificación de los riesgos y la presencia de nuevos agentes nodales relacionados con la provisión de insumos y con los circuitos de la gran distribución.

En la estructura social agropecuaria bonaerense, las tendencias descriptas se traducen en, al menos, cuatro rasgos fundamentales:

- La disociación en términos de territorio entre un interior, atravesado por la trama del monocultivo, y una agricultura peri urbana, ligada fuertemente a la producción de alimentos pero marginada de los circuitos comerciales vinculados a la gran distribución.
- La profundización de los procesos de desplazamiento / despoblamiento rural, vinculados básicamente a razones tecnológicas y económicas, que afectan especialmente a los pequeños y medianos productores.
- El agravamiento de las condiciones de reproducción de la agricultura familiar y el trabajo rural.
- La presencia de circuitos vinculados a la producción y al consumo cada vez más deslocalizados con relación a los agentes, las inversiones y los ingresos.

De la caracterización planteada deviene la necesidad de impulsar una visión y una estrategia de abordaje integral, amplia y diversa, que permita formular políticas públicas específicas vinculadas al Desarrollo Rural. Este es el sentido de la norma sometida a vuestra consideración, en la que se manifiestan al menos tres criterios centrales.

En primer término, el proyecto de ley propuesto visualiza el territorio como la matriz de la organización y de las interacciones socioeconómicas. A su vez, el reconocimiento de la centralidad de territorio expresa, por lo menos, dos cuestiones fundamentales en cuanto a la definición de políticas públicas. La primera tiene que ver con la ampliación de la mirada respecto de lo rural y la incorporación al análisis de otras actividades económicas y de otros procesos de organización social que se desarrollan en el espacio rural. Consecuentemente, el segundo aspecto suma la dimensión de los actores y de la economía social inscriptos en la trama de la ruralidad.

Se adiciona que la iniciativa reconoce la multiplicidad de funciones y objetivos de las actividades que se llevan adelante en el espacio rural. En efecto, las actividades que se desarrollan en el ámbito rural revisten un interés que no se agota en la dimensión productiva; más aún, se configuran como actividades estratégicas. Esto es así en términos de ocupación del territorio, de arraigo y de equilibrio demográfico; de protección de la biodiversidad y reproducción de la agricultura familiar; de potencialidad ligada a la producción de alimentos sanos e inocuos accesibles para mayores franjas poblacionales y a la generación de canales de comercialización alternativos a los impuestos por las lógicas de la intermediación. En suma, la multiplicidad de funciones y objetivos de las actividades que constituyen el amplio y diverso escenario de la ruralidad bonaerense, expresa las posibilidades de desarrollo sustentable del territorio en términos económicos, sociales, productivos y ambientales.

Finalmente, la construcción de capacidades y la participación de las comunidades rurales y de los gobiernos locales en la definición y gestión de las políticas públicas se instituye como elemento

clave de los procesos de desarrollo rural. Si el primer criterio incorpora la trama de los actores y de la Economía Social inscriptas en el espacio de la ruralidad, este tercer parámetro suma la dimensión de la organización y de la generación de nuevas institucionalidades.

La identificación de las capacidades y la propia definición del Desarrollo Rural, sus fines, objetivos y metas son una construcción participativa que implica el compromiso y la organización y la articulación de los actores con el Estado, en todos sus niveles.

En este sentido adquiere relevancia el rol de educación rural para todos los actores y la integración de ofertas, modalidades y niveles que permitan el fortalecimiento de las redes y tramas sociales, culturales y productivas en el ámbito rural. Se vincula además con la formación de ciudadanos comprometidos con el Desarrollo integral de sus territorios y con su integración activa a sistemas productivos con diferentes lógicas productivas y tecnológicas y distintas escalas económicas, organizacionales y territoriales.

Los criterios de abordaje propuestos en el proyecto de ley, se inscriben en la definición de grandes ejes de intervención de las políticas públicas. El primero de esos ejes se refiere, sin dudas, a la garantía de infraestructura rural básica de uso colectivo tales como la mejora y mantenimiento de accesos y caminos, la generación de obras de electrificación, de planes de vivienda y el acceso a servicios sociales como la educación, conforme a lo prescripto en la Ley 13.688, y la salud rural. En esta misma línea, se inscribe el acceso a la tierra, entendida como bien social, y la regulación respecto a su uso y tenencia.

La garantía de estas cuestiones básicas, de inversión vinculada a infraestructura y acceso a servicios sociales, constituye un rasgo primordial al mismo tiempo que punto de partida de las políticas públicas vinculadas al Desarrollo Rural. En términos de gestión, implica el rol determinante del Estado, en tanto garante, y la articulación de todos sus niveles en la asignación de partidas presupuestarias específicas para tales fines.

El segundo eje que debe asumir la política pública tiene que ver con la dotación de plataformas de servicios e infraestructura productiva socio comunitaria que permitan superar los cuellos de botella que enfrentan la agricultura familiar y los microempresarios alimentarios a la hora de comercializar su producción. Este segundo aspecto opera fuertemente sobre la trama de economía social y sobre la lógica de la cadena productiva, y debe apuntar al impulso y financiamiento de nuevos procesos de agregado de valor, de conocimiento e innovación, nuevos modos de organización y nuevas formas asociativas. Todo ello, en el marco de la promoción de sistemas productivos que garanticen la sustentabilidad económica, social y ambiental, la preservación de los recursos naturales y la protección del ambiente rural bonaerense.

Un tercer eje reúne en sí al menos tres aspectos vinculados a la generación de nuevas institucionalidades. El primero se refiere al desarrollo de líneas de acción tendientes al fortalecimiento de la organización de los actores del Desarrollo Rural, esto es, al fortalecimiento de la organización comunitaria. El segundo, está ligado al desarrollo de capacidades de gestión y a la consolidación del rol del propio Estado. Finalmente y, entre ambos, la política pública debe apuntar a la creación de espacios de diálogo y construcción de consensos entre estas nuevas institucionalidades.

La provincia de Buenos Aires, de acuerdo a los datos del último Censo Agropecuario, registra 50000 productores agropecuarios, de los cuales 25000 son pequeños productores, además de 50.000 trabajadores rurales y sus familias. El Foro Nacional de la Agricultura Familiar ha contribuido también a la caracterización de los actores de la agricultura familiar, aportando una categorización – plasmada en la Resolución 255/07 de la SAGPyA- que incluye desde quiénes producen básicamente para el autoconsumo en condiciones mínimas de subsistencia hasta aquellos productores capitalizados con capacidad de reproducción y crecimiento.

En la Provincia de Buenos Aires, debe sumarse además, y en función de los datos del último Censo Hortiflorícola, la presencia de más de 12.000 productores y trabajadores en ese sector, más de 8500 productores apícolas y 5000 contratistas rurales. Vale aclarar que muchos productores familiares no fueron censados por no reunir las características de la unidad censal. Debe considerarse también que la microempresa agroalimentaria es parte del paisaje rural –urbano bonaerense y la presencia de otras actividades productivas como la cunicultura, granja, etc. engrosan el universo de actores rurales.

La producción familiar y los emprendimientos agroalimentarios de la microempresa son responsables de la mayor generación de empleo. Por sus propias características -bajo nivel de tecnificación, producción artesanal, baja utilización de insumos- son las que generan mayor demanda de mano de obra. Esta demanda es satisfecha en general por la oferta de mano de obra local, lo que genera un círculo virtuoso en la distribución de la renta generada, ya que está vuelve a los territorios en forma de consumo. Son estos emprendimientos los que generan mayor beneficio por unidad de capital invertido en lo que a generación de empleo se refiere.

Desde el punto de vista institucional, el proyecto de ley que se somete a vuestra consideración, registra antecedentes que remiten a la consolidación de la Dirección Provincial de Desarrollo Rural del MAA como ámbito de referencia vinculado con la jerarquización y la centralidad del Desarrollo Rural y la búsqueda de su instalación como tema permanente de la agenda de discusión política.



Lo anterior se refleja en el impulso a un proceso de construcción de una visión compartida acerca del Desarrollo Rural y su estrategia para el territorio de la Provincia de Buenos Aires, que se manifiesta en la generación de ámbitos de expresión de las discusiones, necesidades, aspiraciones y propuestas de los distintos actores vinculados al medio rural. Este es el sentido con el que se llevaron adelante seis Foros y Talleres Regionales durante el 2006, que contaron con la participación de asociaciones y organizaciones de productores, trabajadores rurales, municipios, legisladores, técnicos, escuelas rurales y otras entidades del medio. Hay que mencionar también en este apartado la realización, en noviembre de 2006, del Primer Encuentro de Desarrollo Rural, que convocó a más de 800 personas, productores familiares y organizaciones de la comunidad y que se constituyó en el ámbito de presentación del documento rector **"Diagnóstico y propuestas para la elaboración de la estrategia de Desarrollo Rural en la Provincia de Buenos Aires"**, elaborado en el marco del PROINDER.

En la misma dirección, la Comisión de Asuntos Agrarios y Pesca del Senado Provincial impulsa un espacio de trabajo ad hoc que integran representantes de diversas instituciones (INTA, INTI, IPAF, MAA, MS) y que apunta a caracterizar el universo de la agricultura familiar para proponer un marco regulatorio diferencial vinculado a la producción de artesanal de alimentos. En otro orden, la Comisión de Asuntos Agrarios y Pesca, ha propuesto diversas iniciativas vinculadas al sector tales como el marco regulatorio para las unidades productivas avícolas, el uso de agroquímicos, la promoción de la actividad apícola y la incorporación de la miel como producto en los planes sociales que lleva adelante el Estado Provincial.

Un nuevo hito en el proceso de construcción de una nueva institucionalidad ligada a la vocación y la decisión política respecto del Desarrollo Rural es la creación a fines de 2006 de la **Mesa Provincial de Desarrollo rural**. La Mesa, que recientemente ha sido formalizada a través del Decreto 1160/07 y que ha sido declarada de Interés Legislativo por la Cámara de Senadores Provincial, se propone como un espacio permanente de cogestión e integración de las diferentes organizaciones públicas y privadas involucradas en el ámbito agro rural bonaerense y apunta a instituirse como un ámbito de articulación interinstitucional que permita avanzar en la construcción de una visión concertada y socializada respecto del Desarrollo Rural.

En estos espacios se lograron amplios consensos vinculados a la definición de tres aspectos que resumen las principales preocupaciones de los actores y que, consecuentemente, deben ser abordadas en términos de políticas públicas.

El primer aspecto refiere al uso y tenencia de la tierra, problemática presente tanto en el cordón metropolitano bonaerense como hacia el interior de la provincia, en ambos casos con incidencia directa sobre la situación de los pequeños y medianos productores familiares las organizaciones y las familias rurales.

En segundo término, aparecen las preocupaciones ligadas a la comercialización y, en este sentido, se expresan claramente las dificultades de la lógica productiva de la agricultura familiar y la trama de la economía social - acceso a la tecnología, escala, financiamiento, etc.- frente a las dinámicas contemporáneas de los grandes complejos agroalimentarios.

En tercer lugar, y desde la centralidad del territorio, se plantea la necesidad de fortalecer la organización y la participación de las comunidades en el diseño y ejecución de las políticas públicas junto a los gobiernos locales.

Finalmente, quizá una de los aspectos más importantes tiene que ver con el trabajo territorial con las propias organizaciones de productores y los gobiernos locales en la construcción de las respuestas para la agricultura familiar en términos de generación de infraestructura básica y productiva de carácter socio comunitario, de canales de financiación, de acceso a la tecnología apropiada y al asesoramiento técnico.

La norma propuesta resume, entonces, el trabajo mancomunado entre el estado y las organizaciones de la comunidad, recoge los principales consensos fruto de esa tarea y, fundamentalmente, apunta a consolidar un marco político e institucional que permita impulsar, fortalecer y continuar la construcción del desarrollo rural en los territorios de la provincia de Buenos Aires.

Por todo lo expuesto, se solita a los Sres. Legisladores de este Honorable cuerpo la aprobación del proyecto de ley.

  
Dr. EMILIO MONZO  
Diputado Provincial  
de Diputados Prov. de Bs. As.